



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº **0045**-2014-A/MUNIMOQ.

MOQUEGUA, 22 ENE. 2014

VISTO:

El Informe N° 0039-2014-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 001-2014-CEP/MPMN, El integro del expediente de contratación de la Adjudicación Directa Publica N° 019-2013-CEP/MPMN, así como sus recaudos, y su proveído;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 28607 – Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que nuestra Constitución Política del Perú establece a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 30114 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, establece los montos a los que se sujetan las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y de Menor Cuantía;

Que, mediante Acta de Recepción, Apertura de Sobres y Otorgamiento de Buena Pro de la ADP N° 19-2013-CEP/MPMN de fecha 06 de noviembre del 2013 y publicada su adjudicación en fecha 09 de noviembre del 2013 en el SEACE, se otorga la Buena Pro a la Empresa **CONSTRUCTORA QUILCO SAC.**, derivado del proceso de selección ADP N° 019-2013-CEP/MPMN, para contratar el Servicio de Reposición de Pavimentos según Planos, para la Obra **“Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el Centro Poblado de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Moquegua”**, por el monto de S/. 274,817.20 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON 20/100 NUEVOS SOLES;

Que, con fecha 07 de enero del 2014 se publica a través del SEACE la Resolución N° 0027-2014-TC-S2, otorgando respuesta al recurso de apelación presentado por el CONSORCIO CHEN CHEN conformado por las Empresas SILEX CONSTRUCTORES GENERALES SRL y RYM INVERSIONES EIRL., que de la revisión de la Resolución emitida por el Tribunal de Contrataciones del OSCE, es de verse que la Sala Resuelve:

1. Declarar **la nulidad** de la Adjudicación Directa Pública N° 019-2013-CEP/MPMN destinada a la contratación del *"Servicio de reposición de pavimentos según planos para la obra: Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el centro poblado de Chen Chen, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, Moquegua"*, debiéndose retrotraer el proceso a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las Bases, y ajustarse éstas a los parámetros de la normativa de contratación pública, por las consideraciones expuestas.



2. Devolver la garantía otorgada por el CONSORCIO CHEN CHEN, integrado por las empresas SILEX CONSTRUCTORES GENERALES S.R.L. y RyM INVERSIONES E.I.R.L., presentada para la interposición de su recurso de apelación.
3. Poner la presente Resolución en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad, para que determine las acciones que estime pertinentes y coadyuve al cumplimiento de lo dispuesto por este Colegiado en la misma.
4. Disponer la devolución de los antecedentes administrativos a la Entidad, la cual deberá recabarlos en la mesa de partes del Tribunal dentro del plazo de 30 días calendario de emitida la presente resolución; debiendo autorizar por escrito a la persona que realizará dicha diligencia. En caso contrario, los antecedentes administrativos serán enviados al Archivo Central de OSCE para su custodia por un plazo de seis (6) meses, luego del cual serán remitidos al Archivo General de la Nación, bajo responsabilidad.
5. Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

Que, mediante Informe N° 001-2014-CEP/MPMN de fecha de 09 de enero del 2014 el presidente del comité especial permanente informa que con fecha 07 de enero del 2014, el OSCE publica a través del SEACE la Resolución N° 0027-2014-TC-S2, otorgando respuesta al recurso de apelación presentado por el CONSORCIO CHEN CHEN, por este acto concluye señalando que, vistos los antecedentes y la fundamentación jurídica se solicita la Nulidad de Oficio del proceso Adjudicación Directa Publica N° 019-2013-CEP-MPMN, para el Servicio de Reposición de Pavimentos según Planos, para la Obra “Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el Centro Poblado de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Moquegua”, con la finalidad de retrotraer el proceso de selección a la Etapa de CONVOCATORIA; con la finalidad de proceder a elaborar nuevamente las Bases Administrativas y proceder con la convocatoria correspondiente, hecho circunscrito en el supuesto de nulidad de “contravención de normas legales, y/o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable”, conforme lo prescrito en el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 de la Ley de Contrataciones del Estado y modificado por la Ley N° 29873, por esta razón solicita la nulidad de oficio debiendo retrotraerse a la ETAPA DE CONVOCATORIA, a efecto de continuar con el proceso de selección mencionado;

Que, conforme al artículo 22° del, Decreto Supremo N°184-2008-EF. Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado “Establece que el que contravenga las normas legales, establece que constituye causal de nulidad el incumplimiento de alguna de las siguientes fases: **convocatoria**, registro de participantes, formulación y absolución de consultas, formulación y absolución de observaciones, integración de las bases, presentación de propuestas, calificación y evaluación de propuestas, otorgamiento de la buena pro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° del a Ley de Contrataciones del Estado, y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento”;

Que, el Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado indica “El Tribunal en los casos que conozca declarará nulos los Actos Administrativos expedidos por las Entidades, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**, (...). El Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato...”, debiendo retrotraerse el proceso de Selección a convocar hasta la Etapa DE CONVOCATORIA para corregir el error indicado;

Que conforme a la *RESOLUCIÓN N°477/2004.TC-SU*, el tribunal indico que la declaratoria de nulidad de un acto administrativo “*debe ceñirse a los supuestos de hecho señalados en las normas de contrataciones con el estado*”, la misma que tiene por objeto proporcionar a la administración pública una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que pretenda efectuar, siempre y cuando no medie la interposición de una impugnación con ese mismo fin, esto es, denunciar una causal de nulidad, ya que en este caso lo que produce es que la entidad asuma su facultad resolutoria a instancia de parte;



Que de acuerdo con el Art. IV del Título Preliminar de la ley de Procedimiento Administrativo General 27444 numeral 1.1 Principio de Legalidad establece que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante el Informe N° 0039-2014-GAJ/GM/MPMN, de fecha 15 de enero del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que conforme a los documentos de vistos los mismos que se evaluaron conforme a la normatividad vigente, es de opinar que es procedente retrotraerse el proceso de Selección hasta la Etapa DE CONVOCATORIA;

Que, conforme, a lo previsto por el Art. 56°, de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y con la facultad que establece el Art. 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y contando con la visación respectiva de los entes ejecutivos responsables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Proceso de Selección: Adjudicación Directa Publica N° 019-2013-CEP-MPMN, para el Servicio de Reposición de Pavimentos según Planos, para la Obra “Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado para el Centro Poblado de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Moquegua”, debiendo **retrotraer el proceso de selección hasta la Etapa de Convocatoria**, a fin de que este acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normatividad vigente. Por las razones expuestas en la parte considerativa y cuyo expediente forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación en el SEACE (Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado), así mismo hacer de conocimiento de los postores inscritos mediante sus Correos Electrónicos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, el deslinde de responsabilidades conforme a lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y **DISPONER** que la presente Resolución sea notificada al CONSORCIO CHEN CHEN, Empresa CONSTRUCTORA QUILCO SAC., y a cada uno de sus miembros del Comité Especial y demás dependencias de ésta Municipalidad que tienen competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE